

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ADELA ARREOLA VEGA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 947/2021 juicio Ordinario Civil, promovido por NADIA CABRERA JUÁREZ en su carácter de Apoderada Legal de JOSÉ OMAR CABRERA GARCÍA, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial **PRESTACIONES:** A. La Declaración Judicial por sentencia definitiva de nulidad absoluta del Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión del lote de terreno 24, manzana 142, de la Colonia Tamaulipas de Nezahualcóyotl, Estado de México, promovido por LUIS SUÁREZ DECIGA contra la señora ADELA ARREOLA VEGA y el Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cual fue tramitando ante el Juzgado Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, bajo el número de expediente 623/1984 toda vez que fue tramitado en forma fraudulenta. B.- En consecuencia, se ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, México, realizar la cancelación y tildación de la inscripción de la partida 53, Volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, inscrito a favor de Luis Suárez Deciga. C.- El pago de gastos y costas. **HECHOS:** 1.- El predio se encuentra ubicado en Calle Amapola número 22, Colonia Tamaulipas manzana 142, lote 24, Nezahualcóyotl, Estado de México. 2.- El 5 de julio de 1976, mi poderdante José Omar Cabrera García en calidad de comprador y Adela Arreola Vega en calidad de vendedora, celebraron contrato respecto del lote indicado en líneas que anteceden, el cual tiene una superficie de 204.00 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17 metros con lote 23, al Sur 17.00 metros colinda con lote 25, al Oriente: 12 metros colinda con calle 59 actualmente Amapola, al Poniente 12 metros colinda con lote 8. 3.- Al momento de firmar el contrato de marras, la vendedora entregó la posesión de dicho inmueble a mi poderdante así como la escritura original del predio materia la compraventa, así como recibos de pago de la inscripción del testimonio y del traslado, 4.- En fecha 12 de abril mi poderdante comenzó los trámites de regularización del predio materia de la litis, por lo que acudí a las oficinas del IFREM, a solicitar el certificado de inscripción el cual fue suspendido en razón de que el antecedente de propiedad proporcionado se extinguió por un juicio de usucapión detallado en la prestación B., por lo que mi poderdante tuvo conocimiento de que la propiedad estaba inscrita a favor del señor Luis Suárez Deciga, 5.- En fecha 4 de mayo de 2021, se solicitaron copias certificadas de la partida 53, volumen 165, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 76615, de las que se desprende la sentencia definitiva de fecha 31 de enero de 1985 dictada en el expediente 623/1984 dictada en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, actualmente Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial. 6.- De un análisis minucioso a las copias solicitadas se observaron varias inconsistencias, por lo que resulta ser un proceso fraudulento.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl Estado de México el 18 de marzo de 2022.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: siete de marzo de 2022.- Secretaria de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

2028.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.

JUÁREZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO JOSÉ SATURNINO, promueve en el expediente número 497/2021, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, misma que fue admitida por auto de la fecha trece de mayo de dos mil veintiuno en el Juzgado Primero Familiar de Tlanepantla Estado de México.

HECHOS

1. El suscrito FRANCISCO JOSÉ SATURNINO JUÁREZ DOMÍNGUEZ, soy el padre de la C. KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS.
2. Con fecha veintiuno de enero de dos mil catorce fui demandado por KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS en el Juicio de Controversia Civil de las Personas y del Derecho Familiar, tramitado ante el Juzgado Octavo de lo Familiar de Tlanepantla, expediente 61/2014, mediante el cual celebramos convenio.
3. En el mes de febrero de dos mil diecisiete demandé a mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, en el Juzgado Segundo de lo Familiar en el Distrito Judicial de Tlanepantla, en el expediente 223/2018.

4. Derivado de lo anterior, interpuso el recurso de apelación mismo que fue resuelto por la Primera Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, México, en el TOCA 623/2018, en el que se resolvió confirmar la sentencia de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

5. Es preciso señalar que mi hija actualmente tiene 24 años, por lo que haber cumplido la mayoría de edad que establece la ley, mi hija ya no es acreedora alimentaria del suscrito, así mismo hago del conocimiento que mi hija no se encuentra estudiando.

6. Es el caso que mi hija KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS, quién es mayor de edad, ya no se encuentra estudiando y más aun, se encuentra en una relación de concubinato con el C. LUIS FERNANDO VERA y que producto de la relación procrearon a mi nieta, por lo que resulta procedente la cancelación de pensión alimenticia a favor de mi hija.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se le hace saber a KARLA YADIRA JUÁREZ SALINAS que en el Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla de Baz, se encuentra en trámite la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en el expediente 497/2021, para que se apersona al presente juicio por sí o por apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta sus efectos la última publicación y manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo señale de su parte domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de este Juzgado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se realizarán por lista y boletín judicial.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los tres días del mes de marzo de 2022.- DOY FE.

Fecha de orden de edicto: 14 de febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ULISES LEONARDO GARCÍA VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2030.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C.

En el expediente 1259/2021 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por EVA LILIA CAMPA ORTEGA, promoviendo por su propio derecho, en contra de Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México y de Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C., mediante auto de siete de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- En en fecha 15 de Julio de 2008 los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, contrato privado de promesa de compraventa, con la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C, respecto de un inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, a través del representante legal de la persona moral referida, por lo que en fecha 15 de Julio de 2008, se les entregó la posesión material en calidad de promitentes compradores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 208.80 metros con "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.". Al Sur: 208.80 metros, con Encarnación Zepeda; Al Oriente: 191.87 metros, con "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C." Al Poniente: 191.80 metros con Avenida Paseo Totoltepec. Con una superficie aproximada de 40,062.45 metros cuadrados, Contrato en el cual ambas partes manifestaron que sabían y estaban de acuerdo a que en dichas medidas, colindancias y superficie, podía existir error o variación y que sabían que "los C.C Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín al momento de adquirir el inmueble antes descrito, se compraba ad corpus, en las condiciones en que se encontraba, delimitado por una malla ciclónica que se encuentra colocada en los puntos cardinales norte, sur, oriente y poniente. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad de Toluca nombre de la persona moral denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C.". 2.- Con fecha 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita celebré con los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ Y MIGUEL MORALES COLIN, un contrato de adhesión por medio del cual la suscrita realizaba una inversión o aportación, con el fin de adherirse al citado contrato de promesa de compraventa, para que al momento de formalizar la compraventa y obtener las escrituras de propiedad, la suscrita sería copropietaria o condueña de una parte proporcional del inmueble, en función de su aportación, en términos de la cláusula séptima del referido contrato, el cual se encuentra contenido en las copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México que acompaño a la presente y de donde se deduce la titularidad del derecho que ostento y mi personalidad y legitimación para demandar en la presente vía y forma. 3.- Por lo que desde el 24 de Septiembre del año 2008, la suscrita he venido poseyendo, con conocimiento y consentimiento de los entonces asociados y mesas directivas representantes de la persona moral denominada Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas y Legumbres Del Estado De México A. C., teniendo el control, uso, goce y disfrute con todos los atributos de propietaria de una fracción del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros que les vendiera la referida persona moral a los C.C. ARTURO LOPEZ SANCHEZ y MIGUEL MORALES COLIN, manifestando que esa superficie cuyos datos de identificación, medidas y colindancias se contienen en el contrato de adhesión y contrato de promesa de compraventa de fecha 15 de Julio de 2008, que obran en las citadas copias certificadas del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, que acompaño a la presente; superficie que tengo y ejerzo derechos de posesión y propiedad, de manera individual y en conjunto con el C. Arturo López Sánchez y Miguel Morales Colín, en los términos y condiciones que se precisan en el referido contrato, esto es, dicho inmueble de cuarenta mil metros que fuera objeto del contrato de promesa de compraventa entre la persona moral referida y los C.C. ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ y MIGUEL MORALES COLÍN, y del que fuera objeto del contrato de adhesión por parte de la suscrita, es objeto de tenencia, uso, goce y disfrute por parte de la suscrita, en función de mi aportación, pues en conjunto con la C. FABIOLA MARCELO VILLASANA y otros, somos

quienes mandamos en él, es decir la suscrita lo disfruta para sí SU POSESIÓN, como propietaria y de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueña, lo he venido poseyendo por más de diez años, sin que de ninguna manera nadie perturbara mi posesión.

4.- Es el caso que me enteré de la existencia de un juicio en contra de los C.C. MIGUEL MORALES COLIN y ARTURO LOPEZ SANCHEZ (expediente 160/2016 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca) en el cual se trastocaban mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, razón por la cual promoví amparo indirecto tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, bajo el número de expediente 867/2019, donde se me CONCEDIÓ el amparo y protección de la Justicia Federal para efecto de que, "el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia", hoy autoridad responsable:* Restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación; esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevalezca a salvo, sin que en modo alguno deba declararse la nulidad de todo lo actuado en el juicio de origen, incluida la sentencia de veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, esto es, sin que la quejosa sea llamada o integrada a la controversia de origen, al no ser partícipe en ésta, PERO SIN DICTAR O EJECUTAR ACTOS QUE AFECTEN EL DERECHO INVOCADO POR LA QUEJOSA (DE PROPIEDAD), hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. (Como se desprende de las copias certificadas del expediente de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompañó a la presente. Ello respecto del citado inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, al haberse demostrado en dicho juicio de garantías, el probable derecho de propiedad de la suscrita C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA por haber adquirido el citado bien inmueble a través de un contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, que tiene relación con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores; contrato de promesa de compraventa que es el mismo que es materia del juicio ordinario civil 162/2016 radicado también en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca.

5.- Es importante hacer notar a este Honorable Juzgado, que tanto el apoderado legal de la hoy tercero interesada UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, así como la que suscribe interpusimos recurso de revisión en contra de dicha sentencia, los cuales se radicaron ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo los expedientes de amparo en revisión 433/2019 y 434/2019, donde en fecha siete de octubre de 2011, los magistrados resolvieron lo siguiente: Amparo en revisión 433/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré): "...En efecto, la quejosa se ostentó en el juicio de amparo como tercera extraña en estricto sentido, lo cual implica que los efectos de la concesión del amparo se limitarán, tal y como lo declaró el juzgador federal, únicamente a ordenar a la autoridad responsable a que restituya las cosas al estado que guardaban antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria prevalezca a salvo, lo cual envuelve que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos de afectación al derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el que sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherentes. Lo anterior, porque el derecho vulnerado en la especie fue la propiedad del bien controvertido en el juicio de nulidad de contrato de promesa de compraventa; así, la intención de la quejosa con la promoción del juicio de amparo era simplemente extraer de esa controversia sus derechos respecto de dicho inmueble. Entonces, el efecto de la protección constitucional solamente podía consistir en reintegrar a la inconforme en el goce de sus derechos que le fueron afectados al no ser partícipe de la relación procesal de origen, pero no conlleva a la nulidad de todo lo actuado en el juicio civil al que es extraña. Por otro lado, al haberse ordenado en los efectos de la concesión, que la autoridad responsable restituya a la quejosa al estado en el cual se guardaban las cosas antes de la violación, esto es, para que el probable derecho de propiedad de la peticionaria de amparo prevaleciera a salvo, ello implica que la autoridad responsable no deberá dictar o ejecutar actos que afecten el derecho invocado por la quejosa, hasta en tanto se promueva un diverso juicio en su contra en el cual sea parte formal, para que goce de los derechos fundamentales inherente. Lógicamente esto significa que será la propia autoridad responsable quien, con base en lo establecido en que la promovente del amparo se trata de una persona distinta a los contendientes en el juicio civil, se abstendrá de realizar actos tendientes a afectarla en sus derechos considerados en la sentencia federal, puesto que las determinaciones que al efecto tome dicha autoridad siempre deberán estar sujetas a los efectos de la concesión de amparo, conforme al artículo 192 de la Ley de Amparo, en el cual se dispone que todas las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas; por tanto, todas las autoridades responsables y las vinculadas se encuentran obligadas a realizar los actos necesarios para su eficaz cumplimiento, por lo que deben actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo. De ahí, que resulten infundadas las afirmaciones vertidas, en cuanto a la ambigüedad de los efectos de la concesión y, que existe la posibilidad de que se emitan actos de ejecución por parte de dicha autoridad sin importar los derechos de la quejosa..." Y ante ello, en sus puntos resolutive determinaron: "...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión..." Amparo en revisión 434/2019 (contenida en las copias certificadas del expediente completo del Juicio de amparo indirecto número 867/2019, radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré), en donde dicho Tribunal Colegiado, desestimó el informe aportado por el tercero interesado UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, con el fin de acreditar la supuesta improcedencia del juicio de amparo, determino que sus agravios eran inoperantes e infundados, y por ende confirmo la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutive son del tenor literal siguiente: "...PRIMERO. En la materia de la revisión, se CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a EVA LILIA CAMPA ORTEGA, contra los actos y por las autoridades precisadas en el resultando primero de esta ejecutoria, en los términos y para los efectos de fondo precisados en el fallo sujeto a revisión..." Todo lo anterior, tras haber acreditado con las probanzas y documentas exhibidas y ofrecidas, tener interés jurídico y mi probable derecho de propiedad, respecto del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, con una superficie aproximada de cuarenta mil metros, pues dicho inmueble quedo identificado, tanto con el contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, así como con el contrato de adhesión de fecha 24 de septiembre de 2008, así como con la demás documentales que se exhibieron en el mencionado juicio de amparo, en especial con el acta notarial 2500, volumen número 60 que contiene una protocolización de oficio y plano autorizado de subdivisión de predio, que igualmente fue materia de estudio de referido juicio de ordinario civil 162/2016, con los dictámenes periciales desahogados por el perito ofrecido por la C. EVA LILIA CAMPA ORTEGA, así como con el emitido por él perito oficial nombrado, lo cual es visible en las copias certificadas del

expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que en el momento procesal oportuno presentaré). 6.- Sin embargo, a pesar de lo anterior, me he enterado recientemente que en el juicio ordinario civil 162/2016 radicado ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, donde se está ventilando una acción real de usucapición, así como una acción personal de nulidad o inexistencia del contrato de promesa de compraventa de fecha quince de julio de dos mil ocho, celebrado entre UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, como promitente vendedor, y MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, como promitentes compradores, juicio del cual cabe decir que tampoco soy parte, ni he sido llamada, oída y vencida, ello a pesar de que me asiste el derecho de propiedad respecto del inmueble materia de dicha Litis, ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, se están trastocando también mis garantías constitucionales por parte del citado Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, hoy autoridad responsable, pues A PESAR DE QUE DICHA AUTORIDAD SEÑALADA COMO HOY RESPONSABLE, ES CONOCEDORA DE LA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE DE AMPARO 867/2019 Y DE SU EJECUTORIA, ASÍ COMO DE LOS ALCANCES DE LOS EFECTOS DE LA CONCESIÓN DE AMPARO, pues en el referido juicio de amparo también tuvo el carácter de autoridad responsable (lo cual es visible en las citadas copias certificadas del expediente completo de amparo 867/2019, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales del Estado de México, que acompaño), está realizando ACTOS QUE AFECTAN MI DERECHO DE POSESIÓN e inclusive el de propiedad sobre el inmueble en mención, pues el día 17 de marzo del año en curso entere, que en dicho juicio se han realizado actos, donde pretende que los C.C. MIGUEL MORALES COLÍN y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ, desocupen y hagan entrega del citado inmueble a favor de la persona moral UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTOS FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO ASOCIACIÓN CIVIL, a sabiendas de la mencionada concesión del amparo y de sus efectos y de que la suscrita y otra persona de nombre FABIOLA MARCELO VILLASANA, y otros, DETENTÁBAMOS LA POSESIÓN en calidad de propietarios de una fracción de terreno que en conjunto es de casi cuarenta mil metros, esto de manera pública, continua, de buena fe y a título de dueños. 7.- Siendo el caso que el día diecisiete de marzo del año en curso, al estar laborando como de costumbre en el inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, Ex Hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, un trabajador de nombre Jesús Zarza Escalona me entregó unos documentos originales que resultaron ser una "notificación personal" para los C.C. Miguel Morales Colin y Arturo López Sánchez, respecto de la notificación de los autos de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, una página de una resolución y el auto de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, dictados en autos del expediente número 162/2016 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Toluca, en el que ordena turnar los autos al ejecutor a efecto de dar cumplimiento al octavo resolutivo de la sentencia de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca, México, en el que condena a los C.C. MIGUEL MORALES COLIN Y ARTURO LÓPEZ SÁNCHEZ a la desocupación y entrega del inmueble que constituye parte del que yo poseo dentro del término de ocho días siguientes a que sea ejecutable el fallo, y que a efecto de dar celeridad procesal se turnaran los autos al ejecutor, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado al auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte; es decir la demandada está realizando actos preparatorios tendientes directamente a despojarme violentamente de la posesión del inmueble de mi propiedad, impidiendo con ello el ejercicio de mis derechos. 8.- Y en razón de lo anterior, ante el peligro inminente de ser despojada y perder la posesión del inmueble de mi propiedad, es por lo que acudo ante su señoría para demandar el interdicto de retener la posesión, toda vez que desde que adquirí dicho predio he tenido la posesión de dicho inmueble a título de dueño a luz de toda la comunidad, máxime que hay una demanda de garantías dictada que protege mi POSESIÓN y mi probable derecho de propiedad.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A.C., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, veintiocho de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

2031.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar.

Que en los autos del expediente 9569/2021, relativo al Ordinaria Civil (usucapición), promovido por SALVADOR CUELLAR GAXIOLA en contra de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS Y MARÍA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Reclamándose las siguientes PRESTACIONES: 1. De los codemandados, que se declare en sentencia definitiva, que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble ubicado en privada José Rosas Moreno número 4, Circuito Dramaturgos, Ciudad Satélite, Naucalpan Estado de México, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO

PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93; CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Aclarando que el lote de terreno se encuentra registrado delante el Instituto Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, Inscrito a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, con folio real 00162223 de fecha 5 de Mayo del año 2021; 2. Que se ordene al representante legal del Instituto Registral del Estado de México, de la oficina regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, la cancelación definitiva de sus archivos el registro de propiedad que se encuentra a la fecha como consecuencia de lo anterior, tenga a bien decretar esta honorable autoridad jurisdiccional, por estar ajustado a derecho, a través de sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en propietario del inmueble, así como las construcciones que en él se encuentran edificadas y todo lo que de hecho y por derecho le corresponda; esto; toda vez, que se han reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la ley para la acción aludida y en consecuencia tener derecho de la usucapión, ordenando la correspondiente inscripción a favor del suscrito, bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de mayo del 2021, ordenando la inscripción definitiva a mi favor; así como; 3. El pago de los gastos y costas procesales que origine el presente juicio, hasta su total solución; manifestando de igual forma los hechos que se demandan: I. En fecha 4 de junio de mil novecientos ochenta y ocho, el suscrito celebré, contrato de compraventa en mi calidad de comprador, actuando la demandada señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS y FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR en la calidad de vendedora, COMPRA VENTA respecto al INMUEBLE UBICADO EN PRIVADA JOSÉ ROSAS MORENO NÚMERO 4, CIRCUITO DRAMATURGOS, CIUDAD SATÉLITE, NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, así como todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, lote de terreno que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18 METROS CON LOTE 91 Y CALLE DE RETORNO, AL SUR: 18 METROS LINDERO PROPIEDAD CIUDAD SATÉLITE, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 83, AL PONIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 93, CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADAMENTE 126 METROS CUADRADOS. Inmueble que se encuentra inscrito en la Oficina Regional de la Función Registral del Municipio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021 a nombre de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, contrato de compra venta que es agregado al presente escrito como anexo uno y en el cual consta que el suscrito pago de contado y con moneda de curso legal por el inmueble fue la cantidad de \$37'500,000.00 (TRINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad cubierta en su totalidad y ese documento sirve como recibo más eficaz que en derecho proceda y como el más amplio finiquito por la cantidad pagada y debidamente entregada a la parte demandada, firmando el contrato ambas partes de conformidad. Aclarando a su Señoría desde este momento, que el hoy actor adquirí la propiedad del inmueble materia de la presente litis, me fue entregada la posesión de dicho inmueble en calidad de propietario, lo cual les consta a mis vecinos, amigos, familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, desde la fecha de cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho y que conjuntamente con mi familia, he detentado la posesión en forma pública, pacífica, de manera continua, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio; II. Desde este momento hago saber a su Señoría que, los señores ALEJANDRO CUELLAR FARIAS y la señora MARIA FELICITAS GAXIOLA DE CUELLAR adquirieron la propiedad materia de este juicio a través del contrato de compra venta y extinción de fideicomiso, así como los contratos de Mutuo con Interés e Hipoteca con el "BANCO INTERNACIONAL" SOCIEDAD ANÓNIMA, así como consta en el TESTIMONIO DE ESCRITURA NÚMERO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO UNO, documento que se presenta en copia simple como anexo dos, así como la carta finiquito para la cancelación de hipoteca, por haber adquirido el inmueble materia de este juicio; III. A efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, desde éste momento exhibo y solicito se agregue a los autos que se formen con motivo del presente juicio certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Naucalpan, Estado de México, donde consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor de ALEJANDRO CUELLAR FARIAS, certificado que se agrega a la presente como anexo cuatro, señalando que el inmueble materia de la presente litis el cual tiene como antecedentes, el folio real 00162223, de fecha 13 de Mayo del 2021; IV. Desde el día cuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho, fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, he venido realizando actos de dominio y posesión, en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpida, cierta y de buena fe, independientemente de que he ido construyendo de acuerdo a mis posibilidades económicas y con mi propio peculio, de todo esto les consta a mis vecinos familiares y conocidos que en caso de ser necesario desde este momento ofrezco como testigos, toda vez que a muchos de estos les consta la forma y el tiempo en que el suscrito adquirí el inmueble, y que conjuntamente con mi familia he detentado la posesión en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, siempre he detentado la posesión en mi calidad de propietario del bien inmueble materia del presente juicio y que por esta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPIÓN se ha consumado a favor del suscrito, por haber adquirido el predio de referencia a título de propietario y que me encuentro en posesión desde ese momento, periodo de más de treinta años, lo que le consta a vecinos y familiares, mismos que serán testigos a efecto de acreditar los presentes hechos en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Alejandro Cuellar Farias y María Felicitas Gaxiola de Cuellar, ordenándose la publicación de por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.....

Validación: El once marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2034.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

JOSEFINA VILLANUEVA PAZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo del año dos mil veintidós dictado en el expediente número 16319/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION y demás prestaciones que menciona, promovido por DAVID NAHUM BARRERA GARRIDO en su carácter de apoderado legal del señor NICOLAS LEONCIO BARRERA GARRIDO en contra de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ demandando: a).- En fecha 7 de abril del año 1997, por medio del contrato privado de compraventa, mi poderdante adquirió de parte de la señora JOSEFINA VILANUEVA PAZ, una fracción del lote de terreno ubicado en la Calle Monte Calvario, identificado con el lote De Terreno Número 10, de la Manzana 5, Zona Uno, Pertenece Al Ex-Ejido Denominado "Estación Xico" Municipio de Chalco, Actualmente Municipio De Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 06.58 METROS Y 4.13 METROS CON LOTE DOCE Y RESTO DEL LOTE; AL SURESTE: 18.55 METROS CON LOTE NUEVE; AL SUROESTE: 11.24 METROS CON CALLE MONTE CALVARIO Y AL NOROESTE: 09.02 METROS Y 7.63 METROS CON RESTO DEL LOTE CONTANDO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 155.02 METROS CUADRADOS, b).- Desde la fecha del contrato mencionado mi poderdante ha venido poseyendo la fracción del lote de terreno, y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, todo ante los vecinos del lugar, donde se localiza la fracción del bien inmueble. c).- Se hace constar que dicho predio se encuentra registrado bajo los siguientes antecedentes registrales: Partida Número 314, Volumen 172, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ. d).- Solicito se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a favor de mi poderdante y por ello se ha convertido en propietario de la fracción del bien inmueble, así como la cancelación parcial de la inscripción a nombre de JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, inscribiéndose como consecuencia a favor de mi representado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y BOLETIN JUDICIAL. Haciéndole saber a JOSEFINA VILLANUEVA PAZ, que deberá presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado para que las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

2046.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: GRUPO BULMAR S. A. DE C. V.

VICTOR CHAVARRIA PEREZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 471/2020, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento de la cláusula DECIMA SEGUNDA, del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, respecto del inmueble ubicado en VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO.

B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, a efecto de que la demandada junto con el suscrito comparezca ante el notario para que otorgue y firme la Escritura a favor del suscrito actor, de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA del contrato de referencia, puesto que el suscrito he hecho ya el pago total de dicha compraventa.

C) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- Con fecha DIECISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS, el suscrito VICTOR CHAVARRIA PEREZ, en mi carácter de comprador y la señora LILY DIANA JIMENEZ SUAREZ, en su carácter de vendedora; realizamos un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del inmueble ubicado en CALLE VIA FIRENZE, MANZANA DIECISEIS, LOTE DIECINUEVE, CASA DIECIOCHO, CONDOMINIO LA TOSCANA, CUAUTITLAN, MEXICO, ESTADO DE MEXICO. 2.- En la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato las partes pactamos, como precio del predio la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS PESOS 00/100 M.N.), misma que se encuentra totalmente pagada, generando con ello que el presente contrato sirviera como el recibo más completo absoluto y legal, que existe. 3.- En la CLAUSULA SEGUNDA, también se estableció que en la celebración del presente contrato PAGADO, y en la fecha de su firma, se encuentra debidamente administrado con los recibos De pago, de los cuales se desprende que dicha cantidad se encuentra cubierta por el suscrito y recibida por la vendedora. 4.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del contrato, la VENDEDORA se obliga a formalizar el presente contrato de compraventa en escritura pública dentro de un plazo de noventa días siguientes, contados desde la fecha de terminación del inmueble objeto del presente contrato, se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico

Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2047.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 891/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES ESTRADA CASTAÑÓN, denunciado por FAVIOLA ROSALVA CALDERON ESTRADA.

HECHOS.

1. Nacimiento de Faviola Rosalva Calderón Estrada. En fecha 22 (veintidós), de junio del año (mil novecientos cincuenta y dos) nació la suscrita, como descendiente de la de cujus, lo que acredito con el acta de nacimiento número 0342, (trescientos cuarenta y dos), libro 01 (01) de fecha 07 (siete) de julio del año 1952 (mil novecientos cincuenta y dos) emitida por la Oficialía número 01 (01) del Registro Civil de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

2. Defunción y último domicilio de la de cujus. En fecha 28 (veintiocho) de enero del año 2021 (dos mil veintiuno) falleció quien fuera mi madre, Dolores Estrada Castañón, quien tuvo su último Domicilio en Calle General Eduardo Hernández Chazaro, número 106 (ciento seis), Colonia del Parque, Toluca, Estado de México, como se acredita con el acta de defunción número 00533 (quinientos treinta y tres), libro 03 (tres) de fecha (29 veintinueve) del mismo mes y año, emitida por la Oficialía número 02 (02) del Registro Civil de Toluca, Estado de México.

3. Estado civil de la autora de la sucesión. Quien fuera mi madre Dolores Estrada Castañón, no contrajo matrimonio ni con mi padre ni con persona alguna, lo que manifiesto bajo protesta de decir verdad y como acredito con la constancia de inexistencia de registro de fecha 05 (cinco) de julio del año 2020 (dos mil veintiuno) emitida por el Departamento de Archivo de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.

Ignorando el domicilio del señor Esteban Calderón Garfias, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de; 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordenó hacer saber la radicación de la presente sucesión al señor Esteban Calderón Garfias por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: Acuerdo de fecha 4 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Cesar González Arevalo.-Rúbrica.

2051.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ALBERTO GARCIA ZAVALETA.

En cumplimiento al auto de fecha uno de marzo de 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LEONOR HERNANDEZ MENDOZA Y FELIPA HERNANDEZ MENDOZA EN CONTRA DE ALBERTO GARCIA ZAVALETA, EXPEDIENTE 2046/2019, a quien se le demanda entre otras PRESTACIONES: I.- EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1990, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION DE TERRENO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "LA BARRANCA MEJIA", ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, LOTE NUMERO 40, COLONIA LINDAVISTA C.P. 54560, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. ESTE INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 180 METROS CUADRADOS Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; II.- Como consecuencia de lo

anterior el otorgamiento y firma en escritura pública, del contrato de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado, junto con las suscritas comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija, para que otorgue y firme la escritura a favor de las suscritas actoras de acuerdo con la cláusula tercera del contrato de compraventa en mención, puesto que las suscritas hemos efectuado el pago total correspondiente al precio de dicho inmueble. HECHOS: 1.- EN FECHA 17 DE ENERO DE 1990, LAS SUSCRITAS CELEBRAMOS, CON EL CARÁCTER DE COMPRADORAS, CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON EL SEÑOR ALBERTO GARCIA ZAVALA, ESTE CON EL CARÁCTER DE VENDEDOR, RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL PARAJE DENOMINADO BARRANCA DE MEJIA, EL CUAL SE UBICA ACTUALMENTE EN EL LOTE NUMERO 40, DE LA CALLE PROLONGACION EMPEDRADILLO, DE LA COLONIA LINDAVISTA, EN AYOTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. 2.- El inmueble en comento se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral de Ixtapaluca, Estado de México, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción respectivo, el que se acompaña al presente curso, para todos los efectos legales a que haya lugar. 3.- El predio antes mencionado tiene una superficie de 180 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: A).- AL NORTE TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 35; B).- AL SUR TIENE 20 METROS Y COLINDA CON EL LOTE NUMERO 42; C).- AL ORIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON LA CALLE AMPLIACION EMPEDRADILLO; D).- AL PONIENTE TIENE 09 METROS Y COLINDA CON EL LOTE 39; 4.- Como consta en la cláusula segunda del documento base de la acción antes mencionado, las partes convenimos como precio de la operación de compraventa en comento, la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos M.N.), los cuales le fueron pagados al citado vendedor al momento de la celebración del contrato en mención. 5.- Tal y como se convino en la cláusula tercera del documento base de la acción de referencia, los contratantes convenimos en que se firmaría la escritura pública en donde quedara formalizada, la compraventa en comento, dentro del plazo de sesenta días naturales, posteriores a la firma del contrato en cuestión. 6.- Sin embargo, a pesar de haber transcurrido en demasía el lapso de tiempo dentro del cual el citado demandado debió otorgarnos dicha escritura, y no obstante nuestros constantes requerimientos en ese sentido, el demandado de referencia, se ha negado a hacerlo, poniendo múltiples pretextos para ello y en otras ocasiones se ha negado a vernos y a recibirnos, razón por la que ahora demandamos se le requiera y exija a que cumpla con esa obligación contractual a su cargo. En observancia de lo previsto por el artículo 2.100 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, adjuntamos al presente el original del contrato privado de compraventa de fecha 17 de enero de 1990, celebrado entre las suscritas y el demandado ALBERTO GARCIA ZAVALA, respecto del inmueble de referencia, objeto del presente juicio. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos mencionados en la presente demanda. Con esta probanza se pretende acreditar la existencia del título real que nos acredita como propietarias del inmueble en comento, y la procedencia de la acción y pretensión que ejercitamos por medio de la presente; Lo anterior para que comparezca al local este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la secretaría correspondiente, para que las recoja y pueda desahogar la vista, apercibiendo a la referida persona que si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se les tendrá por precluido su derecho que debió ejercer para tal efecto. Asimismo, se le previene para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial, de conformidad con los numerales 1.168 y 1.170 de la ley adjetiva de la materia.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México así como Nacional y en el Boletín Judicial del Estado. Ixtapaluca, Estado de México, a los 24 días del mes de Marzo del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

2053.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, dictado en el expediente 402/12, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por EUGENIA PÉREZ OVANDO en contra de CARLOS ORTIZ URIBE Y OTROS con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada CARLOS ORTIZ URIBE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que ha operado en mi favor la USUCAPION y que por ende, he adquirido la propiedad de la casa ubicada en: el CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 45.996 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 3.76 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, DEPARTAMENTO NÚMERO C, 404; AL NOROESTE: EN 3.19 METROS CON AREA COMUN W CIRCULACIÓN VERTICAL ESCALERA; AL SUROESTE: EN 4.16 METROS CON AREA COMUN H CIRCULACIÓN ACCESO; AL SUROESTE: EN 6.76 CON AREA COMUN H, ANDADORES, AL SURESTE: EN 6.12 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN; AL NORESTE: EN 3.00 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN Y AL NORESTE: EN 1.23 METROS CON AREA COMUN G, JARDIN, ARRIBA CON LA AZOTEA, ABAJO CON EL DEPARTAMENTO C-402 CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 58, CON LOS SIGUIENTES DATOS REGISTRALES; PARTIDA 405, VOLUMEN 1399, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1998. B).- Como consecuencia de la prestación que antecede, la declaración judicial de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la sentencia definitiva que declare que ha operado en mi favor la usucapion respecto del inmueble que ha quedado descrito en el inciso que antecede, con las medidas y colindancias detalladas. C).- El pago de los gastos y costas

que se originen con el presente juicio. Bajo los siguientes hechos: 1).- El uno de diciembre de dos mil uno, fecha en que se adquirió el bien inmueble consistente en el departamento CONJUNTO HABITACIONAL TLAYAPA DEL PREDIO DENOMINADO SAN RAFAEL LOTE 3 CONDOMINIO ABETO EDIFICIO C EN EL DEPARTAMENTO 502 EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias descritas en las prestaciones antes mencionadas. 2. En fecha 30 de marzo del dos mil doce, en el certificado de libertad o existencia de gravámenes, se desprende que el inmueble se encuentra a nombre de BANCRECER S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos. Se expide el presente en Tlalnepantla, México el uno de febrero del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2057.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EMPLAZAR A MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ:

MARICELA HERNÁNDEZ LUNA por su propio derecho, promueve, en el expediente 1142/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL LA ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MARICELA HERNÁNDEZ LUNA EN CONTRA MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante resolución judicial que ha operado en mi favor la usucapación respecto de la fracción de lote 8, de la mazana 201, zona 1, colonia ex ejido de San Francisco Chilpan III Municipio de Tultitlán, Estado de México, la cual cuenta con una superficie total de 191.46 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 11.55 METROS CON LOTE 7, AL SURESTE: 15.20 METROS CON LOTE 7, AL SUROESTE: 12.20 METROS CON AVENIDA TOLUCA Y AL NOROESTE: 17.52 METROS CON MARICELA HERNÁNDEZ LUNA, B) Que se ordene la inscripción la inscripción de la sentencia que dicte este Juzgado ante el Instituto de la Función Registral, Oficina de Cuautitlán, Estado de México y que la misma me sirva de título de propiedad, por actualizarse las situaciones situaciones de hecho y de derecho que produzco en este escrito inicial de demanda. Fundando su demanda en los siguientes hechos; 1.- Tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha doce de diciembre del año dos mil diez, en mi carácter de compradora adquirí de la señora MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ la fracción ya descrita en la prestación A así como con las medidas y colindancias descritas en la misma prestación. 2.- La suscrita actora estoy legitimada para ejercer la acción de prescripción positiva en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, pues revelo y acredito la causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el inmueble que pretendo usucapir, siendo este el contrato privado compraventa, el cual celebre con la ahora demandada, documento con el cual se comprueba fehacientemente el acto jurídico que me otorgo tal aptitud de ser dueña del inmueble que pretendo prescribir, por que con ello demuestro que tengo una posesión originaria, más no derivada o precaria. 3.- Desde el día doce de diciembre del año dos mil diez, fecha en que adquirí por compraventa el inmueble descrito y deslindado en el hecho 1, lo he venido poseyendo en forma continua e ininterrumpidamente, además de que los actos de posesión que he venido ejerciendo sobre dicho bien raíz, ha sido en forma quieta, pública y en concepto de propietaria tal y como previene la legislación civil vigente en el Estado de México, para la procedencia de la prescripción adquisitiva que ejercito a través de la presente demanda. 4.- La presente demanda la dirijo en contra de MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTÍNEZ, toda vez que el predio que pretendo usucapir se encuentra debidamente inscrito en su totalidad a su nombre ante el Instituto de la Función Registral, Oficina de Cuautitlán, Estado de México tal como o acredito con el certificado de inscripción. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a MARICELA HERNANDEZ LUNA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados MARIA ISAIAS CUMPIAN MARTINEZ aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2058.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 812/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por REYNA FLORES PÉREZ en contra de TATIANA SARAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ Y ANAHÍ JIMÉNEZ TELLEZ, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dictados en fechas nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a TATIANA SARAHÍ Y ANAHÍ ambas de apellidos JIMÉNEZ TELLEZ. por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A).- La desocupación y entrega formal y material del bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- El pago de daños y perjuicios que le ha causado al bien inmueble ubicado en PRIMERA CERRADA DE BOSQUE DE LOS ABETOS, CASI ESQUINA CON CALLE BOSQUE DE LOS ABETOS, VIVIENDA 4, MZ. 72, LT. 42, NÚMERO OFICIAL 14, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, BOSQUES SECCIÓN IV, C.P. 55764, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

C).- El pago de los gastos y costas por la que se origine el presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2059.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO RODRÍGUEZ MADRIGAL, MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE ESTADO DE HIDALGO y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la demandada ROCÍO VILLAREAL CRUZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS: A).- La nulidad de juicio concluido **** *, B).- De los demandados ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014, D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la Nulidad de la Escritura Pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual está inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014, F).- El pago de gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación del presente juicio.

HECHOS: 1.- Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la calle Herradura manzana 66. lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaría Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981 ****, 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue

ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CÁNDIDO GONZÁLEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos Estado de México el día 16 de octubre del año 1981, 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KANNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada uno de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entrego a la suscrita a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia d ella litis, 5.- En el terreno materia de la litis, la suscrita ha realizado actos de dominio, 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la suscrita ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble, 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa Y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ, 8.- El día 17 de abril de año 2017, la suscrita se traslado a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, DE FELIPE DE VILLANUEVA ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014, 9.- Situación por lo que la suscrita se traslado al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percató que el libro de antecedentes registrables existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004, 10.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culmino con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004, 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor,

13.-

14.- La C. ROCIO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENEA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017.

15.- Con lo anterior queda claro el dolo con que se tramito el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en dispuesta la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ.

16.- A mayor abundamiento manifiesto a su señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simple que acompaño del expediente número 454/2004, de forma especifica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Por tanto, publíquese este edicto por TRES (03) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, a efecto de que comparezca a este Juzgado a dar contestación de la demanda incoada en su contra. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín. En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022), se expiden los presentes edictos el día ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2060.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

CARLOS ALBERTO SUÁREZ ÁNGELES, promueve demanda en el expediente 313/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, en contra de FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ Y OTRA, reclamando la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO y demás prestaciones, respecto del JUICIO 665/2013 radicado en el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO. ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue concluido mediante sentencia definitiva de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que es el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA ESQUINA DE FLORIPONDIOS Y GUI SANTES NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES,

EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que lo adquirió en fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, mediante contrato de cesión de derechos y carta de instrucciones de fecha tres de agosto de dos mil diez, promoviendo juicio de OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA ante el JUZGADO CUARTO, (ANTES QUINTO) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual quedó radicado bajo el número de expediente 1005/2011, dentro del cual se dictó sentencia en fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, condenando al demandado de dicho juicio a otorgar a favor del ahora actor escritura pública respecto del citado inmueble, quedando inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico número 00254731.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA; de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA mediante edictos, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer al Juicio Ordinario Civil planteado por CARLOS ALBERTO SUAREZ ANGELES, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

2067.- 1, 19 y 28 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACION Y CITACION.

AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA.

ARACELI ORTEGA DELGADO, demanda en el expediente 467/2021, DIVORCIO INCAUSADO, la siguiente prestación: A) ÚNICO. La disolución definitiva del vínculo matrimonial, fundando su solicitud en los siguientes hechos: A).- En julio de 1995 ambas partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes. B).- Durante la relación por iniciativa propia el señor adoptó a mi hijo. C).- Durante el matrimonio procrearon a una niña. D).- Su último domicilio conyugal se estableció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli. E).- En mayo de 2021 dejaron de cohabitar el domicilio conyugal. F).- Si existen bienes de participación y liquidación. 1).- En fecha 26 de abril de 2021, se admite la demanda ordenando el emplazamiento y notificación a AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA, se ordenan girar oficios de búsqueda y localización a diversas Entidades e Institutos, los cuales informaron no encontrar datos y registros de localización de la señor AUSTREBERTO GUILLERMO SUAREZ PANIAGUA, 2).- No obstante el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, localizo un domicilio en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sin embargo, no fue localizada la búsqueda de dicha persona. 3).- En fecha 15 de marzo de 2022 se ordena el EMPLAZAMIENTO Y NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida de que de no hacerlo dentro del paso se tendrá por contestada en sentido negativo, debiendo la secretaria fijar en la puerta del juzgado copia íntegra de esta determinación.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 31 de marzo del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

2334.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1125/2021.

CITACION: Se hace del conocimiento a NICASIO MEDINA que la señora SERAFINA BRIOSO, ha promovido ante este Juzgado, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO, bajo el número de expediente 1125/2021.

HECHOS: En fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE falleció el señor GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO, quien tuvo como último domicilio en SEGUNDA CERRADA DE TOLLAN, MANZANA 4, LOTE 4 A NUMERO 202, FRACCIONAMIENTO EL DORADO HUEHUETOCA, CÓDIGO POSTAL 54680, HUEHUETOCA, MÉXICO; el autor de la sucesión con estado civil soltero; más se acredita con acta de nacimiento tener por madre a Serafina Brioso, el nombre de su padre del autor es NICASIO MEDINA el cual se desconoce su domicilio.

Por medio de auto VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO se admitió la denuncia y se tuvo por radicado el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUSTAVO ARMANDO MEDINA BRIOSO ordenando la notificación a NICASIO MEDINA, del cual se desconoce su domicilio; por lo que mediante auto de fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO se ordenó la notificación del mismo por edictos. Por lo tanto, se le hace saber NICASIO MEDINA que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente de la última publicación a efecto de que se apersona y justifique su entroncamiento con el de cujus para ejercer su derecho a la herencia, con el apercibimiento que de no apersonarse se dejarán a salvo sus derechos para los efectos a que haya lugar. Por tanto, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del edicto ordenado, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Fecha de auto, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Myriam Martínez Alarcón.- Rúbrica.

2339.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Se notifica a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE.

En los autos del expediente marcado con el número 966/2019 relativo al Juicio CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, PROMOVIDO POR ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO EN CONTRA DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA MARIA RAYÓN, ESTADO DE MÉXICO, MARGARITA CASTRO AREVALO Y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por autos de fecha quince y treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en éste juicio, apercibido de que en caso de no hacerlo así, se seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 Código citado.

Relación sucinta de los hechos de la demanda: MARGARITA CASTRO AREVALO y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE estuvieron casados desde el treinta de enero del año de mil novecientos noventa y ocho hasta el día dieciséis de diciembre de dos mil cinco, en que fue disuelto el matrimonio, por el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005. De dicha unión procrearon a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Con motivo de su nacimiento el catorce de enero del año dos mil, fue presentada ante el Oficial 01 del Registro Civil de Santa María Rayón, Estado de México, por MARGARITA CASTRO AREVALO y ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE quienes se ostentaron como padres, quedando registrada como hija de éstos, con el acta de nacimiento 00015.

Con motivo del juicio de Divorcio, radicado en el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, en el expediente 603/2005, en el que se le concedió la custodia definitiva de la entonces menor a ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, dejando reservado el derecho de visitar para el demandado el cual será regulado en ejecución de sentencia; se condeno a RICARDO CERINO MANRRIQUE al pago de la pensión alimenticia a favor de ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO, lo cual no fue posible en razón del cambio de domicilio sin saber a que lugar, no obstante del reconocimiento y la sentencia de divorcio ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE incumplió con sus obligaciones derivada de la filiación y rompió con los lazos familiares con la entonces menor.

El veinte de noviembre de dos mil once, su madre MARGARITA CASTRO AREVALO contrajo matrimonio con JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ, como lo acredita con el acta de matrimonio, estableciendo su domicilio en Prolongación Álvaro Obregón sin número en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio la Isla Estado de México, viviendo como familia, y el señor JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ se comporta frente a su familia y familia de su esposa como padre de la actora, quien le ha permitido utilizar el apellido TORRES, y es él quien la ha atendido en su subsistencia y educación desde que tenía cinco años de edad.

Mediante sentencia dictada en el juicio de pérdida de patria potestad promovido por MARGARITA CASTRO AREVALO en contra de ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, en el expediente 1335/2014, tramitado ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, México, se condeno a la pérdida de patria potestad de su menor hija ADRIANA LIZBETH CERINO CASTRO.

Considera que a pesar del vínculo sanguíneo que la une a ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE y el reconocimiento de paternidad que éste hizo en su respectiva acta de nacimiento, no existe un vínculo filial padre-hija, ese vínculo existe con JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ.

Jamás ha visto ni conoce al señor ADRIAN RICARDO CERINO MANRRIQUE, ni a él ni a su familia, no tiene ningún parentesco ni lazo con la familia de su padre.

Desde que tiene la edad de cinco años solo ha visto como padre a JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ, él siempre estuvo con ella, fungía como tutor en la escuela y ante la sociedad soy su hija y todos la conocen como ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, siempre ha cumplido con las obligaciones de un verdadero padre; como el apellido que tiene en su acta de nacimiento no se apega, por lo cual no quería tramitar su credencial para votar, pero siendo un documento necesario que tuvo que tramitarla. A lo largo de su vida se a ostentado con el nombre de ADRIANA LIZBETH TORRES CASTRO, ya que es su realidad y anhela llevar el apellido del señor JUAN ANTONIO TORRES GONZALEZ.

Fecha del auto que ordena la publicación: quince de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO, LIC. JULIA GASPAS GASPAS.- RÚBRICA.

2347.- 19, 28 abril y 10 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

A: COMERCIAL LERMA S.A. DE C.V.

Se les hace saber que ARENAS AVENDAÑO OCTAVIO, promovió ante este Juzgado en la JUICIO ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en el Expediente 1310/2021, reclamándoles las siguientes prestaciones:

A).- El Otorgamiento y Firma ante Notario Público del Contrato de Compraventa que celebré con las hoy demandadas por conducto de su representante legal con fecha dieciocho de julio del dos mil uno, respecto del Local Comercial número 13 antes 5 C, del Centro Comercial ubicado en Colector la Quebrada Lote I, del Fraccionamiento Valle Esmeralda, de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, México.

B).- En caso de negativa u omisión por parte de las colectivas demandadas, pido que dicho protocolo se realice por conducto de su Señoría.

C).- El pago de los gastos y costas que se generen durante y en la secuela procedimental del presente juicio y hasta la conclusión definitiva del mismo.

Fundo mi demanda en los hechos y fundamentos legales que enseguida expresaré:

HECHOS

I.- Con fecha dieciocho de julio del dos mil uno celebré con el señor CARLOS GARCÍA BELINA apoderado legal y en representación de la empresa COMERCIAL LERMA S.A. DE C.V., concesionaria de la colectiva PLANEACIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., Contrato Preliminar de Compraventa con reserva de dominio del Local Comercial número 13 antes 5 C, del Centro Comercial ubicado en Colector la Quebrada Lote 1, de la Fracción E-2 del Fraccionamiento Valle Esmeralda, de este Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, como lo acredito con el original que de dicho contrato anexo al presente y que desde este momento ofrezco como prueba.

II.- El inmueble adquirido tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE.- En cuatro tramos, el primero de 1.00 con pasillo de acceso a la Planta Baja, el segundo en diagonal de 2.00 metros con pasillo de acceso a la Planta Baja, el Tercero en 2.75 metros con pasillo de acceso a la Planta Baja y el Cuarto de 2.00 metros con pasillo de circulación interior.

AL SURESTE: En 7.00 metros con Local 1, antes 5-B.

AL SUROESTE: En 3.00 metros con pasillo de circulación interior.

AL NORESTE: En 3.00 metros con pasillo de circulación y área de estacionamiento.

ARRIBA: Con Departamento 103.

ABAJO: Con cimentación Con derecho a uso de un lugar de estacionamiento en el área frontal del edificio. Con una superficie de 27.45 metros cuadrados (veintisiete metros con cuarenta y cinco centímetros cuadrados).

III.- El precio pactado en la operación del Contrato y descrito en la cláusula SEGUNDA del mismo, fue por la suma de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 000/100 M.N.) y se cubriría de la siguiente manera: "La cantidad de \$25,000.00, en el acto del presente contrato. La cantidad de \$45,000.00 el día 18 de agosto de 2001. La cantidad de \$40,000.00 el día 18 de septiembre de 2001. La cantidad de \$165,000.00 en treinta y seis pagos mensuales y sucesivos de \$4,583.33 cada uno....."

Como se observa en la cláusula referida del contrato que se adjunta.

IV.- En razón de que la vendedora recibió anticipo en cantidad monetaria en el contrato mencionado, el mismo se convirtió en Contrato de Compraventa para todos los efectos legales, conforme a criterios sostenidos por nuestro Máximo Órgano Jurisdiccional y de acuerdo a lo pactado en la cláusula NOVENA del contrato citado, me hizo entrega del inmueble adquirido precisamente el 18 de septiembre del 2001 y desde esa fecha a la actual, vengo poseyendo en mi calidad de dueño y sin perturbación alguna el local mencionado, tal y como

se acredita con el recibo de pago de Impuesto Predial que anexo, expedido por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, y sellado por la SubTesoraría de Ingresos, de la propia Institución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, con número de clave catastral 121024000101L013 y con los medios de convicción que ofreceré en el momento procesal oportuno.

V.- En la cláusula DÉCIMA del contrato de marras, la vendedora se obligó a otorgar la Escritura Notarial correspondiente libre de gravamen ante el Notario que yo designara, a más tardar 90 días después de haberse entregado el Centro Comercial donde se ubica el inmueble cuya escrituración demando.

VI.- Se hace mención que con fecha diecinueve de noviembre del dos mil diez, el citado apoderado CARLOS GARCÍA BELINA me informó que para llevar a cabo la firma de la escritura de propiedad, debería de cubrir la cantidad \$ 33,000.00 (TREINTA TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de impuestos, derechos y gastos notariales por lo que me obligué a pagar en SEIS (6) PAGOS mensuales por la suma de \$ 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), según se desprende de las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del citado Convenio que se adjunta, suma que fue cubierta a satisfacción mediante depósitos bancarios, como acredito con los comprobantes de depósito que anexo y que desde este momento los ofrezco como prueba de mi parte. En el aviso mencionado el apoderado legal de la inmobiliaria demandada se obligó a otorgar y firmar la escritura de compraventa ante Notario Público en un plazo no mayor de noventa días después de haber efectuado el último pago descrito en la cláusula Segunda antes dicha, y como se podrá observar de los comprobante de depósitos bancarios que se anexan, fue satisfecho el pago total del adeudo señalado en el punto anterior, siendo el último de ellos el veinte de agosto del dos mil once, por lo que el vendedor estaba obligado a comparecer ante Notario Público a otorgarme la escritura de compraventa desde el veintiuno de agosto del dos mil once y desde esa fecha a la actual ha incumplido con dicho compromiso..

VII.- Se hace del conocimiento de ese H. Juzgado que el adeudo pactado en la operación de compraventa fue totalmente liquidado, como acredito con los pagarés que acompaño y que fueron pagados y devueltos al suscrito y aun cuando el adeudo respectivo se cubrió a Comercial Lerma S.A. de C.V. dicha empresa, se reitera, era sólo concesionaria de la colectiva hoy demandada, como el propio apoderado Carlos García Belinda lo manifestó, como se acredita con el aviso que el propio citado apoderado legal de ambas empresas informó al suscrito en escrito de fecha veinticinco de abril del dos mil once que se anexa al presente para acreditar mi dicho.

VIII.- Como acredito con el certificado de inscripción que acompaño a esta demanda, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Cuautitlán, México, a favor de PLANEACIÓN INTEGRAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en el Libro Primero, Sección Primera, Partida Número 103, Volumen 598 de fecha 26 de junio del 2006, mismo que presento en original que hasta la fecha se encuentra vigente a favor de la demandada.

Para lo cual, se le hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expide a los treinta días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Fecha de los proveído que ordenan la publicación del presente edicto: veinticinco de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2356.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ.

BENJAMIN AGUILAR LEE, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 251/2021, JUICIO CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA Y GUARDA Y CUSTODIA); se ordenó emplazar por medio de edictos a GENESIS KYRSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ ordenándose la publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

BENJAMIN AGUILAR LEE reclama de GENESIS KRYSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ, la modificación marcada y asignada como PRIMER Y SEGUNDA CLAUSULA DEL CONVEIO aprobado y elevado a sentencia ejecutoriada en fecha VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE AÑO DOS MIL DOS MIL DIECISEIS (2016) celebrado en la audiencia en el JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO ESTADO DE MEXICO, se estableció un descuento de pensión alimenticia del 20% (veinte por ciento) a favor de mi menor hijo, actual mente mi hijo de nombre ANTOAN AGUILAR ALTAMIRANO DE LA CRUZ, ya no vive con su progenitora, es tanto que vive conmigo BENJAMIN AGUILAR LEE, ya que su progenitora me lo llevo a mi domicilio es por eso que solicito la cancelación de pensión alimenticia. Haciéndome cargo de todos y cada uno de sus gastos de mi menor hijo, asimismo solicitando el cambio de guarda y custodia de mi menor hijo ANTOAN AGUILAR ALTAMIRANO DE LA CRUZ, peticionando la cancelación de pensión alimenticia.

Haciéndole saber a la DEMANDADA GENESIS KRYSTAL ALTAMIRANO DE LA CRUZ que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se expide para su publicación a los veintidós del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

2357.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO RAMÍREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del expediente marcado con el número 1038/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por MARISOL LARA CERVANTES en contra de RICARDO RAMÍREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE demanda las siguientes: PRESTACIONES A) La declaratoria Judicial de que ha operado a mi favor la usucapación respecto del bien inmueble, marcado con el número de Lote OCHO, de la Fracción SEIS, del Rancho de Sayavedra, conocido como Exhacienda de Sayavedra, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52938; el cual tiene una superficie aproximada de Novecientos Metros Cuadrados Ad Corpus Y Las Sigüientes Medidas, Linderos Y Colindancias: Al Norte: 15.00 Mts Con Calle Transito Local; Al Sureste: 37.50 Mts. Con Lote 7 Y En 21.72 Mts, Con Rio Sayavedra; Al Sur: 9.50 Mts Con Rio Sayavedra; Al Suroeste: 15.50 Mts Con Propiedad Particular Y Al Noroeste: 48.75 Mts Con Lote 9; Y en consecuencia, que me he convertido en propietaria por haberlo poseído por más de diez años en forma Pacífica, Pública, Continua de Buena Fe y a Título de Propietaria. B).- La Declaración Judicial de que me he convertido en legítima propietaria del bien inmueble que poseo y en consecuencia se ordene la cancelación de la Inscripción a nombre de INMOBILIARIA FUEGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y ordene inscribir la resolución definitiva, una vez declarada ejecutoriada se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial (ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio), de Tlalnepantla, Estado de México, para que me sirva de Título de Propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante el juicio de usucapación. C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que el demandado se oponga temerariamente al juicio que inicio en su contra. HECHOS. 1.- En fecha cinco de febrero de dos mil dos, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; RICARDO RAMIREZ RANGEL, celebró con la suscrita contrato de compraventa respecto del bien inmueble marcado con el número de LOTE OCHO RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN SEIS, DEL RANCHO DE SAYAVEDRA, CONOCIDO COMO EXHACIENDA DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938. Es menester hacer del conocimiento de su Señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL, este me entrego la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble. En la demanda se entabla en contra del C. RICARDO RAMIREZ RANGEL, por ser la persona quien me vendió el inmueble materia del presente juicio y en contra de INMOBILIARIA FUEGOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; por ser esta persona moral, quien se encuentra como Titular, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Por lo que se ordena emplazar por medio de edictos a RICARDO RAMIREZ RANGEL e INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo del año dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JENNY TÉLLEZ ESPINOZA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2358.-19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO RAMIREZ RANGEL E INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por MARISOL LARA CERVANTES, bajo el expediente número 1037/2019, en contra de RICARDO RAMIREZ RANGEL Y INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V., demandando las siguientes prestaciones. A) LA DECLARATORIA JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A MI FAVOR USUCAPION RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MARCADO CON EL

NUMERO DE LOTE SIETE DE LA FRACCION SEIS, DEL RANCHO DE SAYAVEDRA, CONOCIDO COMO EX HACIENDA DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ETADO DE MEXICO, C.P. 52938, EL CUAL TIENE SUPERFICIE APROXIMADA DE NOVECIENTOS METROS CUADRADOS AD CORPUS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS, LINDEROS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 MTS, CON CALLE TRANSITO LOCAL, AL NORESTE: 43.00 MTS CON AREA DE DISFRUTE. AL SUR: 36.50 MTS CON RIO SAYAVEDRA, AL NOROESTE: 37.50 MTS CON LOTE 8, Y EN CONSECUENCIA, QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR HABERLO POSEÍDO POR MAS DE DIEZ AÑOS EN FORMA PACÍFICA, PUBLICA, CONTINUA DE BUENA FE Y A TITULO DE PROPIETARIA. B).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE ME HE CONVERTIDO EN LEGITIMA PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE QUE POSEO Y EN CONSECUENCIA SE ORDENE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE A NOMBRE DE INMOBILIARIA FUEGOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ORDENA A INSCRIBIR LA RESOLUCION DEFINITIVA, UNA VEZ QUE SE DECLARADA EJECUTORIADA SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL (ANTE REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO). DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, PARA QUE ME SIRVA DE TITUTLO DE PROPIEDAD EN VIRTUD DE QUE HE CUMPLIDO CON EL TIEMPO Y LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL PLENO DOMINIO MEDIANTE EL JUICIO DE USUCAPION. C) EL PAGO DE LOS GATOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE PARA EL CASO DE EL DEMANDADO SE OPONGA TEMERARIAMENTE AL JUICIO QUE INICIO EN SU CONTRA. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. 1.- En fecha cinco de febrero de dos mil dos, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, RICARDO RAMIREZ RANGEL, celebro con la suscrita contrato de compraventa respecto del inmueble marcado con el número de LOTE SIETE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCION SEIS DEL RANCHO DE SAYAVEDRA CONOCIDO COMO EXHACIENDA DE SAYAVEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52938, y tal razón me transmitió la propiedad del mismo y como se acredita con el número el documento que acompaño a la presente a la presente como anexo uno. 2.- El inmueble cuenta con las medidas y colindancias mencionadas en la prestación número uno. 3.- El bien inmueble aparece como propietario en el Instituto De La Función Registral Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México, el cual está a nombre de Inmobiliaria Fuegos S.A. DE C.V. por lo que con fundamentos en los que dispone el artículo 1.359 del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, dicha documental tiene el carácter de pública y se le debe de otorgar eficacia probatoria plena a la luz de lo que dispone dicho precepto legal significándose que acreditan los extremos a que se refiere el artículo 932, del Código Civil anterior a las reformas razón por la cual me veo en la necesidad de demandar a la persona moral INMOBILIARIA FUEGOS S.A. DE C.V., 4.- Es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL, este entrego la posesión de manera formal y material del propio bien inmueble así mismo es importante establecer que ni la persona moral ni la persona física han realizado actos que perturben la posesión con la que continua de buena fe y a título de propiedad para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. Dicha posesión ha sido en concepto de propietaria como así lo he manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con el señor RICARDO RAMIREZ RANGEL ha sido en forma PACÍFICA porque desde que he tenido la posesión jamás se ha ejercido violencia ha sido CONTINUA porque desde el cinco de febrero de dos mil dos, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, como lo dispone el artículo 820, del Código sustantivo, ha sido PUBLICA porque he disfrutado a la vista de todos percatándose mis vecinos, ostentándome como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como demostrare en su momento procesal oportuno.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA Días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial. Se expiden a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: diez de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ARACELI MONTOYA CASTILLO. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2359.- 19, 28 abril 9 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A: LUCIO ROJAS MARÍN.

Se hace saber que en el expediente 27985/2022, relativo al vía ORDINARIA CIVIL juicio de USUCAPIÓN, promovido por JUAN TREJO MARÍNEZ en contra de LUCIO ROJAS MARÍN, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que ha operado en su favor la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HORTENCIA, MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LA FLORIDA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, y mismo que tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN 27.30 METROS, COLINDA CON LOTE 15, AL SUR: EN 27.30 METROS, COLINDA CON LOTE 13, AL ORIENTE: EN 20.00 METROS, COLINDA CON LOTE 11, AL PONIENTE: EN 20.00 COLINDA CON CALLE HORTENCIA, con una superficie total de 546.00 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), B) Que por resolución judicial se declara que se

ha consumado a su favor la Usucapión, respecto del inmueble antes mencionado, C) Como consecuencia y en para el caso que resulte procedente la acción intentada, ordenar se inscriba la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec de Morelos, y Coacalco. D) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio, HECHOS: Que con fecha CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, el suscrito celebro contrato privada de compraventa con el señor LUCIO ROJAS MARIN, respecto del inmueble antes mencionado. Asimismo, hago del conocimiento de esta presencia judicial que el propio día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, cuando el suscrito celebro contrato privado de compra venta con el ahora demandado señor LUCIO ROJAS MARIN, respecto del bien inmueble materia de la presente litis, Es el caso que desde el día CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ha tenido la posesión del inmueble descrito antes, de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, desde hace más de OCHO años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha molestado o perturbado la posesión, misma que la posesión se ha ostentado desde el día CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, ahora bien, el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral Adscrito a los Municipios de Ecatepec y Coacalco, bajo el folio Real Electrónico número 00003850, a nombre de la hoy demandada señor LUCIO ROJAS MARIN, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de marzo del dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes marzo del dos mil veintidós.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

2360.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 512/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, promovido por EDGAR GARCÍA PÉREZ, en su carácter de apoderado legal de ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, en el cual funda su escrito en lo siguiente:

HECHOS:

1. Que en fecha 11 de mayo del año 1963 nació el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, siendo hijo legítimo y único del finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ y la C. JULIA NAVARRETE; de estado civil soltero, de cincuenta y siete años de edad a la fecha, originario de la Ciudad de México, tuvo su último domicilio en calle Tomas García s/n, Colonia Centro, en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda...
2. Bajo protesta de decir verdad manifestó a este H. Juzgado que el C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, fue visto por última vez en el mes de diciembre de 1989, ya que acudió a una peregrinación que se realiza tradicionalmente a un lugar denominado "LA PEÑA" sitio ubicado en el Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México...
3. El finado ONESIMO MONDRAGÓN RUIZ padre del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, de acuerdo a lo que en vida refirió a sus familiares, fue quien se encargo de buscar al ausente sin tener resultados favorables y sin volver a saber nada de él...
4. Desde la fecha señalada anteriormente hasta el día de hoy no se ha tenido noticia alguna del C. JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, a pesar de la búsqueda realizada y tampoco se ha comunicado ni con sus familiares, ni amigos...
5. Cabe mencionar que los familiares más cercanos al ausente, son sus dos medios hermanos de nombres ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES y FERNANDA REBECA MONDRAGÓN ROBLES, los cuales en el año 2017 promovieron el juicio sucesorio testamentario bajo el número de expediente 1328/2017 el cual se lleva acabo ante el Juez Noveno de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, acudo a este Juzgado en nombre y representación de mi poderdante ONESIMO MONDRAGÓN ROBLES, a efecto de iniciar el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordeno citar a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE, por medio de edictos que se publicaran tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación amplia en ésta ciudad y en el boletín judicial, citando a comparecer a JOSÉ ANTONIO MONDRAGÓN NAVARRETE al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, Estado de México; previniéndole para que señale domicilio

para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se practicarán en términos de las no personales, fijándose además en la puerta del Juzgado por conducto del Secretario de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2373.- 19, 28 abril y 9 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1280/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del contrato de compraventa celebrado entre GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO respecto del inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 2 de Febrero de 2010, tuvo a bien celebrar contrato Privado de Compraventa, con el señor GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO y la señora JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2390.- 20, 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODRIGO GARCÍA ROJAS CELORIO, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE NUMERO 2012 NORTE, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.30 metros con lote ACTUALMENTE Myriam Leticia Pichardo Severiano; AL SUR: 31.30 metros con lote ACTUALMENTE Héctor Pichardo Severiano; AL ORIENTE: 16.32 metros Propiedad Privada ACTUALMENTE Miguel Ángel García Rojas Bernal; AL PONIENTE: 16.32 metros con Camino, con una superficie de 347.61 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha treinta de agosto de dos mil catorce, por medio de contrato privado de compra venta con el C. MARTÍN PICHARDO CORTES, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2486.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 288/2022, LICENCIADO FÉLIX MILLÁN ROBLES apoderado legal de JUAN SANTIAGO MILLÁN ROBRES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, sin número, en Santiaguito Coaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 12 metros y colinda con Elías Serrano S.; al sur: 11.70 metros y colinda con calle Hidalgo Oriente; al oriente: 105.83 metros y colinda con Alberto Díaz Nazario; al poniente: 106.00 metros y colinda con el señor Cosme Serrano G. (actualmente con Irma Serrano Miranda). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (31) treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2489.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 274/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 274/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO CERRADA AV. MÉXICO, SAN FCO. CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "LEONARDO BRAVO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 47.75 metros con Cerrada AV. México; AL SUR.- 40.30, 20.60 metros con Sra. Rosa Cruz Ángeles; AL ORIENTE.- 76.25 metros con Calle S/N; AL PONIENTE: 62.70, 15.75 metros con Samuel Gómez Monroy y Kinder Josefa Ortiz de Domínguez. Con una superficie aproximada de 3,889.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 267/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido Santiago Cazandeje, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Silvina Jardón", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 38.80 y 18.95 metros con Barranca; al SUR: 44.20, 15.70 metros con Pascacio Vargas Galindo, al ORIENTE: 23.20 metros con Barranca y Alfredo Cárdenas López; al PONIENTE: 15.70 metros con Barranca. Con una superficie de 1,481.25 metros cuadrados (mil cuatrocientos ochenta y un metros veinticinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 275/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Daniel Delagadillo", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 31.10 y 31.10 metros con Juan Guadarrama y Apolonio Manuel Cruz; al SUR: 6.60, 18.60 y 10.40 metros con Juan Guadarrama, al ORIENTE: 47.00 metros con José Barrios; al PONIENTE: 8.60, 29.35 metros con Jacinto Sánchez. Con una superficie de 2,211.59 metros cuadrados (dos mil doscientos once metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de la Soledad, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Garcilazo de la Vega", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 50.20 metros con Delegación; al SUR: 35.20.00 metros con José Martínez Orozco, al ORIENTE: 51.45 metros con Escuela Primaria Federal Lic. Benito Juárez; al PONIENTE: 46.00 metros con calle S/N. Con una superficie de 2,029.35.00 metros cuadrados (dos mil veintinueve metros treinta y cinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 282/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 282/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en 16 DE SEPTIEMBRE

S/N, LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PREESCOLAR "LEONA VICARIO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.00 metros con Andador; AL SUR.- 24.10 metros con Sr. Teodoro Gómez y 4 hermanos; AL ORIENTE.- 28.30 metros con Iglesia; AL PONIENTE: 28.20 metros con Calle 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 706.22 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 283/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en Ricardo Blanco Rodríguez No. 24, Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 48.65 y 109.28 metros con Aurelio Flores; al SUR: 150.30 metros con AV. Cuauhtémoc, al ORIENTE: 63.20, 5.40 metros con AV. Ricardo Blanco; al PONIENTE: 57.60 metros con Barranca. Con una superficie de 9,353.60 metros cuadrados (nueve mil trescientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 284/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 284/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SEA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO LOMA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PREESCOLAR "HERIBERTO ENRIQUEZ", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 35.00 metros con Centro de Desarrollo; AL SUR.- 35.00 metros con Terreno del Auditorio; AL ORIENTE.- 28.80 metros con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 28.80 metros con Campo deportivo. Con una superficie aproximada de 1,008.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 287/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores sin número Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 2,231.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas la primera de 16.18 colinda con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 14.27 metros colinda con Promotora Vimo S.A. de C.V.; Al Sur: 31.58 metros y colinda con Carlos Ventura Ibarra Ibarra; Al Oriente: 76.47 metros y colinda con Vicente Montes Tadeo; Al Poniente: En dos líneas, la primera de 8.50 y la segunda de 68.29 metros ambas colindan con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2502.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 333/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ sobre un bien inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros y colinda con Calle Nicolás Bravo; Al Sur, 11.22 metros y colinda con Juan Hernández Trejo; Al Oriente, en dos líneas de 19.25 metros y 0.92 metros, colinda con Callejón; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leticia Omaña Ordóñez, con una superficie aproximada de 217 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: treinta de marzo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

2503.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) dictados en el expediente 321/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTELA HERNÁNDEZ TORRES Y/O MA. ESTELA HERNÁNDEZ TORRES, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

ESTELA HERNÁNDEZ TORRES Y/O MA. ESTELA HERNÁNDEZ TORRES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, SIN NÚMERO, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12 ML (DOCE METROS LINEALES), Y COLINDA CON CALLE GONZÁLEZ; AL SUR: 12 ML (DOCE METROS LINEALES) Y COLINDA CON JAVIER TORRES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE 14 ML (CATORCE METROS LINEALES) Y COLINDA CON CÁNDIDO MARCELO Y AL PONIENTE: 19 ML (DIECINUEVE METROS LINEALES), Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha quince (15) de mayo de dos mil diez (2010), celebrado con el señor ALBERTO OLGUIN HERNÁNDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2505.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 172/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de donación de fecha dieciocho de abril del año dos mil once (2011), FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, adquirió de JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en ANDADOR SAN RAFAEL, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 4.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN RAFAEL, ACTUALMENTE ANDADOR SAN RAFAEL, LA SEGUNDA DE 18.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 34.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA DE 4.00 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: 39.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS 226.80 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2510.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 303/2022, MARTHA DOMINGUEZ LÓPEZ y ELIUD ELEAZAR GARCIA HERNÁNDEZ, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACHICAMILPA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2016), en que lo adquirimos mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebraron con SOFIA TERESA MARTINEZ LEÓN, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 142.00 METROS LINDA CON CARLOS SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

AL SUR: EN 147.00 METROS LINDA CON PONCIANO RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

AL ORIENTE: EN 82.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: EN 92.00 METROS LINDA CON TIBURCIO RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 12,671.00 (doce mil seiscientos setenta y uno) metros cuadrados.

Argumentando los promoventes que desde que adquirimos el inmueble de este presente procedimiento lo hemos venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

560-A1.- 25 y 28 abril.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.
JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCION DE DOMINIO,
CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER
CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICO.
E D I C T O**

Juicio de Extinción de Dominio 5/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **uno abril de dos mil veintidós**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Mariana Beatriz Flores Reséndiz, César Hernández Ramírez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra Carto Empaques del Centro, sociedad anónima de capital variable, se registró con el número de expediente **5/2022**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaración judicial de extinción de dominio respecto del numerario consistente en la cantidad de \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) así como la pérdida del numerario referido a favor del Estado, de los derechos de propiedad que ostente la parte demandada siendo la persona moral Carto Empaques del Centro, sociedad anónima de capital variable, respecto del numerario consistente en \$391,650.00 (Trescientos noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) sin contraprestación ni compensación; y finalmente una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes".

Asimismo, en cumplimiento al auto de **SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de México**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto** a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**.

Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA**. Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.

• Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México. --- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas**. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADA EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JESSICA GONZALEZ SOLIS.-RÚBRICA.

2575.- 27, 28 y 29 abril.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP. NUM. 348/2002.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PROYECTOS ADAMANTINE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA ANTES SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MARTÍNEZ MARTÍNEZ MARCOS Y MAYRA GISELA FONSECA RODRIGUEZ, expediente número 348/2002, de la Secretaria "B", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, por así perimirlo la Agenda del Juzgado, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda del inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA TIPO POPULAR NUMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO NUMERO NUEVE, DE LA CALLE BAHIA DE TODOS LOS SANTOS SIN NUMERO, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, FRACCIÓN "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL "GEO VILLAS DE LA ASUNCION", UBICADO EN SAN JUAN TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, la cantidad de \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 21 de febrero del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado y en el Periódico de Mayor Circulación que se sirva designar.

2596.-28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

PRECEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 228/2022, promovido por MARIA ESTELA VEGA MATEO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en PROLONGACIÓN NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide 30.00 metros colinda con JUAN MANUEL CHAVEZ DE LA PORTILLA; AL SUR: DOS LINEAS una mide 11.00 metros y LA SEGUNDA LINEA mide 18.00 metros colindan con PROLONGACION NICOLAS BRAVO y el señor MACARIO GUTIERREZ CONTRERAS, respectivamente, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS UNA mide 77.00 metros y la otra 64.00 metros colindan en la primer línea con EDGAR TELLO LEGORRETA y EMILIO TELLO DE AREO, y en la segunda línea MACARIO GUTIERREZ CONTRERAS, respectivamente, AL PONIENTE: mide 140.00 metros colinda con CARMEN SALAZAR ROMERO y BENJAMIN SALVADOR JIMENEZ; Con una superficie aproximada de 3,008.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CUIDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS. DOY FE.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO: CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2597.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A LA COHEREDERA: ANGELA MORA VALDES y/o LEONOR MORA VALDES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 966/2021, que se tramita en este juzgado, relativo al Sucesorio Testamentario a bienes de SERVANDO MORA MARTÍNEZ, promovido por MAURA MORA VALDÉS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a la coheredera Angela Mora Valdés y/o Leonor Mora Valdés por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y fíjese una copia del mismo en la puerta del Juzgado durante el tiempo que dure la notificación el cual deberá de contener una relación sucinta de los hechos:

En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, se ingresó la demanda de Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de Servando Mora Martínez, procreo a nueve hijos de nombres Maura, Ambrosio, Angela, Margarita, Gloria, María del Carmen, Artemio, Rubén y Máxima, todos de apellidos Mora Valdés, dicha denuncia inicial se acompaña del Acta de Defunción a nombre del señor Servando Mora Martínez, quien falleció en Felipe Villanueva, número mil ciento catorce (1114), Colonia Morelos, Toluca, México. El último domicilio del de Cujus estuvo ubicado en Acta de la Independencia, número ciento ocho (108), Colonia Vicente Guerrero, Municipio y Distrito Judicial de Toluca, México. El hoy finado otorgo testamento público abierto bajo el instrumento número 55.652, volumen 1602 EOD, de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, pasada ante la fe del Licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público número 5 del Estado de México. En el instrumento notarial antes referido instituye el testador en su cláusula cuarta la instrucción de herederos respecto de sus bienes inmuebles. Posteriormente se procede a hacer del conocimiento a los coherederos la radicación de la presente sucesión, no así a la coheredera Angela Mora Valdés, por desconocer su domicilio tras haber realizado la búsqueda correspondiente por lo que la promovente Maura Mora Valdés, hace del conocimiento a esta autoridad que la coheredera Angela Mora Valdés, también se ostenta bajo el nombre de Leonor Mora Valdés, por lo que se realizan de nueva cuenta las labores de búsqueda del domicilio de la misma, sin obtener respuesta alguna.

Asimismo la coheredera Angela Mora Valdés y/o Leonor Mora Valdés deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio correspondiente, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia La Magdalena, Toluca, México, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOCABETH ISAURA ÁLVAREZ REYES.-RÚBRICA.

2598.- 28 abril, 10 y 19 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 206/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, promoviendo por propio derecho NOÉ PEÑA ÁLVAREZ, en términos del auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien Inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla y/o Calle 13 de Junio y/o calle sin nombre, sin número, Barrio Cabecera Primera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, ESTADO DE MÉXICO; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.30 mts. Colinda con José González Sánchez: AL SUR: 21.10 mts. Colinda con Camino Vecinal y/o Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL ORIENTE: en una línea de 23.20 mts. Con José González Sánchez y Avelino Romero González; AL PONIENTE: 5.00 mts. Colinda con Propiedad Rancho Santa Fe. Con una superficie aproximadamente de 334.17 mts². En fecha 05 de enero de 2012 celebre contrato de donación con la C. Margarita Álvarez Bernal, desde la donación le Suscrito tomo posesión del bien inmueble y actualmente lo disfruto como tal.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veinticinco de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

2600.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 206/2022, promovido por MARÍA ESTHER ANTONIO SALINAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado: calle Lerdo Tejada, sin número, San Pedro Totoltepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.40 metros y colinda con el señor Rutilo Padilla (finado), actualmente con el señor Audiel Cosme Florencio.

AL SUR: 19.40 metros y colinda con María Guadalupe Antonio Becerril (finada), actualmente con las señoras María de la Cruz Antonio Salinas y María Guadalupe Antonio Becerril.

AL ORIENTE: 31.75 metros y colinda con Ramona Salinas Gil, actualmente con la señora María de la Cruz Antonio Salinas y otros;
y

AL PONIENTE: 31.75 metros y colinda con Miguel González Sobrevilla (finado), actualmente con la sucesión del Señor Enrique Gómez Arizmendi.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE APROXIMADAMENTE 637.00 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, ocho de abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

2603.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 534/2013, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARÍA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ contra ANTONIO GÓMEZ ROJAS. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga verificativo la VENTA JUDICIAL EN PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CASA NÚMERO SEIS DE LA CALLE CINCO, DE LA COLONIA PROFESOR CRISTÓBAL HIGUERA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como LOTE NÚMERO SESENTA, MANZANA 54, ZONA DOS, EX EJIDO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base de remate la cantidad de \$2,325,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que, anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, BOLETÍN JUDICIAL Y TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DÍAS entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda. Se conmina a los interesados para que el día de la celebración de almoneda de remate se encuentren cumplidos los requisitos a que se refiere los artículos 2.229, 2.230, 2.232, 2.233, 2.234, 2.239 y 2.240 del Código de Procedimientos Civiles, apercibidos que de faltar algún requisito, no se podrá celebrar la audiencia de mérito.

Se expiden a día uno del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto Almoneda de Remate de fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

2604.- 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 200/2022 SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas de 19.30 metros y colinda con JUAN JOSE ROSALES; Y 5.20 metros con GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; AL SUR: En 24.10 metros y colindan GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ Y CAMINO DE ACCESO; AL ORIENTE: 61.51 metros y colinda con AUSTREBERTO NÚÑEZ GERMÁN; AL PONIENTE: 61.41 Metros y colinda con JUAN JOSE ROSALES CASTRO. Con una superficie total de 1,491.88 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diez de febrero del año dos mil cinco, mediante CONTRATO PRIVADO DE

COMPRAVENTA que celebró con C. GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los un días del mes de abril del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE -----SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

2608.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 115/2022 SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.10 metros y colinda con GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; AL SUR: En 23.84 metros y colindan GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con AUSTREBERTO NÚÑEZ GERMÁN; AL PONIENTE: 42.26 Metros y colinda con JUAN JOSE ROSALES CASTRO. Con una superficie total de 1,008.62 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diez de febrero del año dos mil cinco, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los un días del mes de abril del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE -----SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2609.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 227/2022 SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado EN SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.84 metros y colinda con GERARDO FERMÍN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ; AL SUR: En 23.55 metros y colindan CON CALLE; AL ORIENTE: 43.00 metros y colinda con AUSTREBERTO NÚÑEZ GERMÁN; AL PONIENTE: 42.62 Metros y colinda con JUAN JOSE ROSALES CASTRO. Con una superficie total de 1,013.25 Metros cuadrados inmueble que adquirió en fecha diez de febrero del año dos mil cinco, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con C. GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ; que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, ordenó las publicaciones de la presente solicitud d POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Datos en Valle de Bravo, México, a los un días del mes de abril del dos mil veintidós.-----
----- DOY FE -----SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2610.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 441/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARMEN GUTIÉRREZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en PRIVADA FAMILIAR SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: EN 14.00, 0.80 y 17.85 metros y colinda con ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA Y LAURO GUTIÉRREZ GARCÍA, Al Sur: 27.71 metros y colinda con GRACIELA GUTIÉRREZ GARCÍA; Al Oriente: 9.43 y 5.50 metros y colinda con TERESA BARRERA GARCÍA Y ARTURO GUTIÉRREZ GARCÍA y Al Poniente: 14.66 metros y colinda con PRIVADA FAMILIAR, con una superficie de 370.04 metros cuadrados (trescientos setenta punto cero cuatro metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2611.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

MARIA DEL ROCIO LANDEROS G Y FERNANDO IBARRA OJEDA.

En el expediente número 1083/2021 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO promovido por JAIME VELAZQUEZ VAZQUEZ en carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSE TERESO VELAZQUEZ ROSALES, manifestando los siguientes HECHOS: 1.- Que en fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el señor José Tereso Velázquez Rosales celebró contrato privado de compraventa con las señoras Natividad González Hernández y Raquel Colín Sánchez en calidad de comprador y vendedoras respectivamente, siendo objeto de la compraventa un lote de terreno ubicado en lo que se conoce actualmente como camino a Rancho San Antonio, de la localidad "Cuadrilla de Dolores" de este Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 23.14 metros con Barranca de los Tejones; AL SUR: 30.45 metros con camino de acceso hoy Camino a Rancho San Antonio; AL ORIENTE: 176.81 metros con María del Rocío Landeros G; AL PONIENTE: 188.99 metros con el señor Fernando Ibarra Ojeda, con una superficie de 4,699.00 metros cuadrados; 2.- En la misma fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, al señor José Tereso Velázquez Rosales le fue entregada la posesión real, materia y jurídica del inmueble descrito en el hecho uno, por parte de las señoras Natividad González Hernández y Raquel Colín Sánchez, el cual ha poseído en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe y en carácter de propietario personalmente por el comprador y después del fallecimiento de este, por el suscrito en carácter de albacea hasta la fecha. Mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ordenó citarlos y emplazarlos mediante edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a apersonarse y a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibidos que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado, el Juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo, previniéndoles para que señalen domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones, en el entendido que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal, se les harán mediante LISTA y BOLETÍN JUDICIAL; debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

Se expide el presente en Valle de Bravo, México, a los veintidós días del mes de Abril de dos mil veintidós.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos.

Validación. Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, Licenciado Juan Lorenzo Pérez Hernández, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN LORENZO PÉREZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2612.- 28 abril, 9 y 18 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

MICHEL NAYELI SANTILLAN TELLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 817/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD) EN CONTRA DE RICARDO TÉLLEZ DELGADO y ARTURO DE LA CRUZ TÉLLEZ, El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las DOCE HORAS DEL DIA 19 DE MAYO DE 2022 para que tenga verificativo el remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en: Calle Lago Zumpango, manzana A, lote 7 número 14, Colonia Ciudad Lago, C.P. 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 00002806, con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE: 10.00

METROS COLINDA CON LOTE 16; AL SURESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LAGO ZUMPANGO; AL SUROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 08; AL NOROESTE 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 06. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS, EN UN PRECIO TOTAL DE \$2,710,178.36 (DOS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 36/100 M. N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos. En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y en EL BOLETÍN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. En el entendido que entre la única publicación del edicto y la almoneda de remate, deberá mediar un lapso no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 de la Ley en consulta.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 22 DE ABRIL DE 2022.

EN CUMPLIMIENTO A LA AUDIENCIA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022 Y AL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2613.- 28 abril.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

JIMENEZ GONZÁLEZ COSIO ANTOLIN.

En los autos del Juicio en CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por BOLAÑOS MENDEZ MARIA ELENA, en contra de BIOAMBI BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL S.A. DE C.V. Y JIMÉNEZ GONZÁLEZ COSÍO ANTOLIN, Expediente 523/2019; la C. Juez del Juzgado Décimo Quinto de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante proveídos de fechas quince de febrero, doce de enero del dos mil veintidós; así como ocho de diciembre del dos mil veintiuno, y veintiocho de mayo del dos mil diecinueve; con fundamento a lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México lo siguiente:

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. -----

- - - Se tiene por practicada la certificación que antecede con fundamento en la fracción IV, del artículo 58 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de la Ciudad de México, fórmese expediente número 523/2019 y regístrese como corresponde en el Libro de Gobierno así como en el Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), de igual forma con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII de la precitada Ley proceda la Secretaria de Acuerdos a guardar en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos que se precisaron en la certificación. Se tiene por presentado a BOLAÑOS MENDEZ MARÍA ELENA, por derecho propio, señalando el domicilio que indica para los efectos que precisa, con relación a la autorización en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código Adjetivo Civil, una vez que acrediten las personas autorizadas en esos términos que han registrado sus cédulas profesional ante la Primera Secretaria de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal de conformidad por los acuerdos Generales 21-19/2011, 58-27/2011 Y 20-35/2011 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de esta ciudad de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, cinco de julio de dos mil once y ocho de septiembre de dos mil once, respectivamente, se acordará lo que conforme a Derecho corresponda, mientras tanto quedan autorizados únicamente para oír y recibir notificaciones y documentos e imponerse de los autos, con excepción de recibir valores. Se le tiene demandando en la VÍA DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE BIOAMBI BIOTECNOLOGIA AMBIENTAL, S.A. DE C.V. por conducto de quien lo represente y JIMÉNEZ GONZÁLEZ COSÍO ANTOLÍN, las prestaciones que indica, haciéndose saber al demandado que cuentan con un término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para acudir ante la presencia judicial a recibir las copias de traslado respectivas, mismas que quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos "A" de este órgano jurisdiccional y CINCO DÍAS para contestar la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del citado ordenamiento legal, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de éste Juzgado apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por medio del Boletín Judicial, como lo establecen los artículos 112 y 113 del Código de Procedimientos. -----

LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT ZAPATA LOPEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, publicándose en los lugares públicos de costumbre dicha entidad.

2614.- 28 abril, 3 y 6 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RAUL CORTES ARCOS, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 335/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado LA PALMA, ubicado en CALLE o AVENIDA REFORMA, SIN NÚMERO, BELEM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de enero del año dos mil (2000), celebro contrato privado de compraventa con el señor FILEMON CORTEZ FRANCO, desde esa fecha tiene

posesión de buena fe, pacífica, continúa, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 27.13 METROS Y COLINDA CON SEVERO CORTEZ FRANCO.

AL SUR: 24.40 METROS Y COLINDA CON NICOLAS CORTEZ FRANCO.

AL ORIENTE: 18.00 METROS Y COLINDA CON CALLE REFORMA.

AL PONIENTE: 19.50 METROS Y COLINDA CON TEODORO ESTEBAN CORTEZ FRANCO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 375.00 METROS CUADRADOS.

- Manifiesta el solicitante que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil (2000) mediante contrato privado de compraventa que celebó con el señor FILEMON CORTEZ FRANCO, adquirió el inmueble denominado LA PALMA, el cual se encuentra ubicado en Calle o Avenida Reforma, sin número, Belem, Municipio de OTUMBA, Estado de México, que desde esa fecha mantiene la posesión en carácter de propietario y con los demás atributos ya indicados haciéndolo de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe.
- El cual el solicitante lo justifica con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; en el cual no se encuentra inscrito.
- Inmueble el cual se encuentra al corriente en cuanto a su IMPUESTO PREDIAL, e inscrito a su favor del suscrito tal y lo acredita en su recibo predial correspondiente, plano descriptivo y de localización del inmueble, Constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no está sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTE (20) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA; MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2615.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que ELIZABETH GONZALEZ VARGAS, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 320/2022, sobre el bien inmueble ubicado en calle Mariano Escobedo y esquina Calle Puebla, número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.1, 1.3, 1.9 fracción II, 1.165, fracción I, 1.78, 1.93, 1.94, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.25, 2.26 y 3.29 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitieron las diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se ordenó publicar la solicitud por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de circulación diaria de esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias lo deduzca en términos de Ley.

En fecha 05 de Octubre del año 2018, adquirí el bien inmueble antes descrito a través de la suscripción del CONTRATO DE COMPRAVENTA de la misma fecha que se hiciera entre la suscrita en carácter de compradora y los C. ELVIA ARIAS, también conocida como ELVIA ARIAS MEDINA y el C. JORGE LUIS SOTO AGUILERA, en su calidad de vendedores, documento que agrego en original a la presente como ANEXO 1, he de hacer mención que desde la fecha de celebración del contrato de compra venta, me encuentro en posesión del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Escobedo y Esquina Calle Puebla, Número 62, Colonia Zaragoza Primera Sección, Código Postal 54457, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de dueño, con una superficie de 241.95 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- Mide 12.25 metros y colinda con CALLE MARIANO ESCOBEDO.

AL SUR.- Mide 18.00 metros y colinda con el C. GUILLERMO ZAMORA.

AL ORIENTE.- Mide 14.50 metros y colinda con CALLE PUEBLA.

AL PONIENTE.- Mide 17.50 metros y colinda con la C. GUADALUPE MEDINA.

Los recibos de pago del impuesto predial aun se expiden a nombre de la vendedora, la C. Elvia Arias también conocida como C. Elvia Arias Medina, ya que para la realización del Traslado de Dominio de dicho bien inmueble, es necesario concluir el presente Procedimiento No Contencioso y una vez dictada Sentencia favorable, se realice le trámite necesario para tener los recibos a nombre de la suscrita.

El inmueble motivo de la presente no forma parte del Núcleo Agrario perteneciente al Municipio de Nicolás Romero, para lo cual exhibo Constancia de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, expedida y firmada por los integrantes del Comisariado Ejidal Municipal de Nicolás Romero, ya que es el Núcleo Agrario más cercano al inmueble motivo del presente juicio, documento que agregó en original a la presente.

El inmueble motivo de las presentes diligencias no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla de México.

Se expide para su publicación el día 04 de abril del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 22 de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2616.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 711/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO que promueve FRANCISCO JAVIER RAMOS BUSTAMANTE Y VIRGINIA SOTELO HERNÁNDEZ a efecto de que se le declare propietario del inmueble ubicado en CALLE DE MOCTEZUMA NÚMERO 227, CASA 14, FRACCIONAMIENTO PASEOS DEL VALLE C.P. 50260 EN CAPULTITLAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie aproximada de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 12.00 metros y linda con Ana Elena Estrada Calderón; Al Sur: 12 metros y linda con Víctor M. Estrada Calderón; Al Oriente: 11.00 metros y linda con calle Moctezuma, Al Poniente: 11.00 metros y linda con Mario Baruch Vásquez, con clave catastral 1011015390000000.

Ordenándose en auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno en relación con el del veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la publicación de edictos en el Periódico Oficial la GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENAN LA PUBLICACIÓN: AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EN RELACIÓN CON EL DEL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2618.- 28 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 409/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARMEN CASTRO GARCIA Y GEMMA CASTRO RIOS, respecto del inmueble denominado ZACATLALÉ, ubicado en la población de San Lorenzo Chimalpa, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE 22.50 metros y colinda con Avenida Popocatepetl, antes carril; AL SUR 22.70 metros y colinda con carril; AL ORIENTE 118.80 metros y colinda con Andrés Castro Neri, antes Bernardo Castro; y AL PONIENTE 118.80 metros y colinda con Guillermo Martínez Ortega, antes Benito Peña, con una superficie aproximada de 2,684.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con los señores CIPRIANO Y RAYMUNDO ambos de apellidos CASTRO COLOME, en fecha cinco de noviembre de dos mil cinco, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO, EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO (01) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

2622.- 28 abril y 3 mayo.